

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00385-00

Se tiene por notificada a la entidad demandada **BANCO POPULAR S.A.**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Ahora bien, para resolver la solicitud de terminación elevada por el apoderado del extremo demandante, es necesario indicar que el artículo 312 del Código General del proceso, en su parte pertinente indica, *“Para que la transacción produzca efectos judiciales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”*.

Así las cosas, atendiendo que el abogado refiere como forma de terminación del presente asunto, la transacción, definitivamente se debe dar aplicación a la norma citada, y en ese orden de ideas, se debe aportar el documento que contenga la transacción, la solicitud de terminación debe estar suscrita por las partes o sus abogados con facultad para transigir o en su defecto, actuar tal y como allí se determina, sin perjuicio de ajustar la solicitud a otras formas de terminación anormal del proceso.

Por lo anterior, en el término de ejecutoria de esta providencia, procédase de conformidad, so pena de citar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 58 del 8-may-2023*

()

Gss